

CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DGAEI-018-2020

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-18-2020

CONTRATO ESPECÍFICO QUE DERIVA DEL CONTRATO MARCO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y MICROSOFT CORPORATION BAJO EL PROCEDIMIENTO AA-016E00001-E59-2020 Y QUE TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO EL "SERVICIO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT BAJO EL ESQUEMA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JONATHAN CABALLERO HERNÁNDEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CON LA INTERVENCIÓN DEL ING. RAÚL MAGDALENO ESTRELLA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EVALUACIÓN E INFORMÁTICA, RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA, Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO Y ADQUISICIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA"; Y POR LA OTRA PARTE, MICROSOFT CORPORATION, REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL C. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "LA PROCURADURÍA"

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DGAEI-018-2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-18-2020

- I.3. Que el Mtro. Jonathan Caballero Hernández, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección General de Administración, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en lo dispuesto en el Artículo 45, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en relación con la designación efectuada mediante oficio No. PFPA/1/4C.26.1/218/20, de fecha 02 de marzo de 2020.
- I.4. Que existe la necesidad de "LA PROCURADURÍA" de la contratación del "SERVICIO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT BAJO EL ESQUEMA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE", en adelante denominados "LOS SERVICIOS" por lo que el encargado del Despacho de la Dirección General Adjunta de Evaluación e Informática declara que no se cuenta con los elementos materiales necesarios para su realización.
- I.5. Que como consecuencia de lo anterior, "LA PROCURADURÍA" ha resuelto encargar a "EL PROVEEDOR" "LOS SERVICIOS" declarando, que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad a favor de "LA PROCURADURÍA", por lo que ha solicitado su contratación.
- I.6. Que "LA PROCURADURÍA" ha designado al Ing. Raúl Magdaleno Estrella, Director de Área de la Dirección General Adjunta de Evaluación e Informática y a las personas que éste designe como Administradores del Contrato, en adelante "LOS ADMINISTRADORES", quienes serán responsables de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirán de enlace entre "LA PROCURADURÍA" y "EL PROVEEDOR".
- I.7. Que se adjudica el presente contrato a "EL PROVEEDOR" derivado de la Adjudicación Directa emanada del Contrato Marco para la adquisición de productos de licenciamiento Microsoft y la prestación del servicios de actualización y soporte , celebrado por la Secretaria del Hacienda y Crédito Público y Microsoft Corporation, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 26 fracción III, 41 fracción XX y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de "LOS SERVICIOS" en la partida 32701 "Patentes, derechos de autor, regalías y otros" de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- I.9. Que señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en Carretera Picacho Ajusco 200, Piso 7° ala norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México.
- I.10. Que su Registro Federal de Contribuyentes es PFP920718FB2.

II. "EL PROVEEDOR" a través de su apoderado legal declara:

- II.1. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes del Estado de Washington de los Estados Unidos de América, como lo acredita con el Certificado de Existencia/Autorización de fecha 11 de junio de 2014, mismo que fue certificado mediante apostilla número 201409422, 11 de junio de 2014, otorgado ante Kim Wyman en su carácter de Secretario del Estado de Washington de los Estados Unidos de América, bajo la convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, mediante el cual certifica que la sociedad con fines de lucro fue constituida de acuerdo

CONTRATO No. PFFPA-RF-AD-DGAEI-018-2020

FOLIO JURÍDICO PFFPA-SJ-DGCPAC-CPS-18-2020

a las leyes del Estado de Washington y le fue emitido un Certificado de Constitución en Washington el 22 de septiembre de 1993, así como con la escritura constitutiva enmendada y reformulada, de fecha 24 de noviembre de 2009, verificada mediante apostilla número 201409770 de fecha 17 de junio de 2014, otorgado ante Kim Wyman en su carácter de Secretario del Estado de Washington de los Estados Unidos de América, bajo la convención de la Haya del 5 de octubre de 1961.

- II.2. Que conforme su objeto social se dedica, entre otros, a realizar cualesquiera negocios lícitos para los cuales se constituye una sociedad bajo la Ley de Sociedades Mercantiles de Washington, título 23-B del Código Revisado de Washington.
- II.3. Que el C. Alejandro Martínez Ramos, acredita su personalidad y facultad de apoderado legal para actos de administración, para suscribir el presente contrato en términos del Poder general otorgado en la Ciudad de Redmond, Estado de Washington, Estados Unidos de América, de fecha 1 de septiembre de 2017 y protocolizado a través de la escritura pública número 21,788, ante la fe del Licenciado Arturo Gonzalez Jimenez, Titular de la Notaría Publica número 95 del Estado de México, de fecha 22 de septiembre de 2017, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.
- II.4. Que el C. Alejandro Martínez Ramos, se identifica con su Credencial para Votar con clave de elector **MRRMAL730915H700**, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- II.5. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes y necesarias para obligarse a la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente Contrato.
- II.6. Que el número de identificación fiscal (TIN por sus siglas en inglés) es **91-1144442**.
- II.7. Que para la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita mediante documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) con numero 20NC0355485; por lo que toca a sus obligaciones obrero patronales, se acredita mediante documento emitido por Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) número de folio 1595349189263472445165
- II.8. Que manifestación expresa bajo protesta de decir verdad en la que manifestó que es una empresa constituida y residente en el extranjero.
- II.9. Que a la fecha de firma del presente instrumento, ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.10. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en especial, de los supuestos contemplados en los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.

CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DGAEI-018-2020

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-18-2020

II.11. Que, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en One Microsoft Way, Redmond, Washington 98052, Estados Unidos de América y; asimismo señala que para efectos de notificación se señala el correo electrónico amartinez@amsc.com.mx.

De conformidad con las declaraciones expuestas, "LAS PARTES" están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA PROCURADURÍA" encarga a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a la PRESTACIÓN DEL "SERVICIO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT BAJO EL ESQUEMA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE", con las características, condiciones y especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico, la propuesta Técnica y Económica presentada por "EL PROVEEDOR", en adelante "Anexo I", mismos que forman parte integrante del presente Contrato y que será suscrito por las partes que firman el mismo; por su parte, "LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por "LOS SERVICIOS" contratados.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - La vigencia del licenciamiento será a partir del día siguiente de la adjudicación y hasta el 31 diciembre de 2020 y de acuerdo a los términos establecidos en el anexo I.

TERCERA. - PRECIO. - "LA PROCURADURÍA" establece que el monto a pagar a "EL PROVEEDOR" sin incluir el Impuesto al Valor Agregado será el siguiente:

IMPORTE
\$ 112,465.50 (CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES, 50/100 USD)

Los precios unitarios se detallan en el "Anexo I".

Los precios unitarios son considerados en dólares americanos hasta que concluya la relación contractual, por lo que el "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, es decir los pagos que haga "LA PROCURADURÍA" cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de "EL PROVEEDOR", que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente instrumento.

CUARTA. - FORMALIDADES DEL PAGO. "LA PROCURADURÍA" establece que, el importe a pagar por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será cubierto en dólares americanos, por el total de la vigencia del contrato, serán sustentados con base en los montos y servicios establecidos en el "Anexo I" y en el Contrato Marco efectuados por "EL PROVEEDOR" como sigue:

"LAS PARTES" convienen que, durante la vigencia del presente contrato, no habrá incremento en los precios ofertados por "EL PROVEEDOR".

CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DGAEI-018-2020

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-18-2020

Los pagos que haga "LA PROCURADURIA" cubrirán cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de "EL PROVEEDOR", que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente Contrato Específico Cerrado, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá reclamar algún otro pago adicional.

"LA PROCURADURÍA", pagará "LOS SERVICIOS" a "EL PROVEEDOR" conforme al precio unitario plasmado en el "Anexo I", en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, los pagos se realizarán una vez que "LOS SERVICIOS" se hayan recibido de conformidad con los términos acordados en el presente contrato y su "Anexo I" y a satisfacción de "LA PROCURADURÍA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores a que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto, para lo cual será necesario que estén firmadas por alguno de "LOS ADMINISTRADORES" del contrato.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA PROCURADURÍA" a través del responsable, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en los dos párrafos anteriores.

QUINTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar "LOS SERVICIOS" con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA PROCURADURÍA" de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de "LOS SERVICIOS" se promueva en contra de aquella, de conformidad con lo especificado en el "Anexo I" del presente instrumento.

SEXTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- La prestación de "LOS SERVICIOS" será conforme a las condiciones y entregables establecidos en el "Anexo I" del presente instrumento.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto de "LOS ADMINISTRADORES" del contrato y/o por las personas que éste designe, en función de una correcta ejecución de "LOS SERVICIOS" contratados y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación del "SERVICIO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT BAJO EL ESQUEMA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE" de acuerdo a lo señalado en el contrato y su "Anexo I".

"LA PROCURADURÍA" sólo recibirá o aceptará y autorizará el pago de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo establecido en el "Anexo I" y en las cláusulas del presente instrumento.

CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DGAEI-018-2020

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-18-2020

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior "LOS SERVICIOS" no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de "LA PROCURADURÍA".

**OCTAVA.- CALIDAD.-** "EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal especializado en el ramo de manera acreditable, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de "LOS SERVICIOS", así como contar con las licencias y permisos necesarios para el desempeño de su actividad, a fin de garantizar el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA PROCURADURÍA" y con estricto apego a los establecido en el presente instrumento y su "Anexo I".

**NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.-** "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "LA PROCURADURÍA" a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de "LOS SERVICIOS", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en su "Anexo I" y/o en la legislación aplicable.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en "LOS SERVICIOS" prestados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinen, o que disminuyan de tal modo su uso, así como su calidad, que de haberlos conocido "LA PROCURADURÍA", no los hubiera contratado o lo hubiera realizado a un menor precio.

**DÉCIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán a cargo de la parte que los genere.

**DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA PROCURADURÍA" a responder por los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA PROCURADURÍA" o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio contratado viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otros derechos inherentes a la Propiedad Intelectual, de conformidad con lo establecido en el "Anexo I" del presente instrumento en tal virtud, "EL PROVEEDOR", manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, a la fecha de firma del presente no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial y demás normatividad aplicable a la materia.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA PROCURADURÍA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio y correo electrónico previstos en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA PROCURADURÍA" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o cualquier otra índole. En caso de que "LA PROCURADURÍA", tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar los recursos erogados por aquella, de conformidad con lo establecido en el "Anexo I" del presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. -** "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar la prestación de "LOS SERVICIOS" o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de "LA PROCURADURÍA".

CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DGAEI-018-2020

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-18-2020

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre "LA PROCURADURÍA" y "EL PROVEEDOR" con las personas que "EL PROVEEDOR" ocupe con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, por lo que será "EL PROVEEDOR" el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que pudieran corresponder a dichas personas; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA" en relación con "LOS SERVICIOS", debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a "LA PROCURADURÍA".

**DÉCIMA CUARTA. -NEGLIGENCIA E IMPERICIA. -** "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA PROCURADURÍA" con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" por negligencia, impericia, dolo o mala fe, de conformidad con lo especificado en el "Anexo I" del presente instrumento.

**DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** "LAS PARTES" acuerdan que toda información relativa a "LOS SERVICIOS" y marcada como confidencial será tratada como tal y será utilizada por "EL PROVEEDOR" sólo para el beneficio de "LA PROCURADURÍA", de manera que no será revelada, divulgada o reproducida a través de cualquier medio impreso o electrónico por "EL PROVEEDOR" o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de "LA PROCURADURÍA". La obligación bajo este párrafo continuará vigente aun cuando se haya concluido este contrato por un periodo de 5 años posteriores a la terminación de su vigencia. En caso de que "EL PROVEEDOR" tuviere que hacer pública la información confidencial relativa a "LOS SERVICIOS" por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo en el domicilio establecido en las declaraciones del presente instrumento y correo electrónico inmediata y fehacientemente a "LA PROCURADURÍA" a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

**DÉCIMA SEXTA. - GARANTÍA. -** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe máximo del contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos de "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con la misma.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza.

También podrá otorgarse como garantía, cheque certificado o de caja, conforme a la normatividad aplicable.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURÍA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DGAEI-018-2020

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-18-2020

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.-** "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presta "LOS SERVICIOS" de conformidad con el presente instrumento y en su "Anexo I", pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) sobre el valor de lo entregado con atraso, esta penalización se aplicará por cada día natural de retraso y serán determinados en función de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 fracción V, 86, segundo párrafo, 95 y 96 primer párrafo de su Reglamento, "LA PROCURADURÍA", a través de "EL ADMINISTRADOR" del contrato, aplicará a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales a las que se haga acreedor.

Las penas convencionales y/o deducciones se descontarán de las facturas pendientes de ser cubiertas a "EL PROVEEDOR", en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

**DÉCIMA OCTAVA.- DEDUCCIONES.-** "LA PROCURADURÍA" podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR".

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que "LOS ADMINISTRADORES" del contrato tengan cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "EL PROVEEDOR" que incluya el monto de la deducción en su factura, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha deducción, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "LA PROCURADURÍA":

- a) Por la suspensión de "LOS SERVICIOS" de manera injustificada.
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de "EL PROVEEDOR" en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Por no prestar "LOS SERVICIOS" conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de "LOS SERVICIOS", derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
- f) Por no otorgar a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de "LOS SERVICIOS".
- g) "EL PROVEEDOR" no entregue la garantía de cumplimiento de Contrato;
- h) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de su "Anexo I" o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

Las anteriores causas de rescisión están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

CONTRATO No. PFFPA-RF-AD-DGAEI-018-2020

FOLIO JURÍDICO PFFPA-SJ-DGCPAC-CPS-18-2020

**VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí "EL PROVEEDOR" incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por la rescisión del presente contrato, procediéndose conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a "LA PROCURADURÍA" ésta podrá suspender la prestación de "LOS SERVICIOS" constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de "LOS SERVICIOS" fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, "LA PROCURADURÍA" en su caso, deberá cubrir únicamente el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por la Titular de la Dirección General de Administración y "LOS ADMINISTRADORES" del contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto, los que estén pendientes de pago, así como el procedimiento de Finalización de acuerdo con la cláusula siguiente.

**VIGÉSIMA TERCERA: FINALIZACIÓN DEL SERVICIO.** Al término de la vigencia del contrato, "EL PROVEEDOR" brindará al entrante prestador de servicios, todas las facilidades correspondientes al abastecimiento, base de conocimiento, instalación, configuración, migración y puesta en operación del equipo con el objeto de garantizar la disponibilidad y continuidad de los servicios en la etapa de transición del nuevo servicio, a petición de la "LA PROCURADURÍA".

Con la finalidad de garantizar la continuidad de operación de "LA PROCURADURÍA" y tomando en consideración el párrafo anterior, es preciso mencionar que los gastos implicados de la migración de servicios entre "EL PROVEEDOR" y el prestador de servicios entrante, se pactarán con independencia de lo establecido en el presente instrumento, dejando

**CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DGAEI-018-2020**

**FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-18-2020**

a salvo el derecho que estos tienen para pactar un acuerdo que incluya, importes y temporalidad del periodo de Migración.

**VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "LA PROCURADURÍA", requieran información y/o documentación relacionada con el presente contrato "EL PROVEEDOR", éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

**VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.-** Cualquier modificación en los términos del presente contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES", atendiendo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- SUPLETORIEDAD.-** Las disposiciones aplicables supletoriamente a este contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA NOVENA.- CONCILIACIÓN.-** En caso de desavenencia derivada del cumplimiento del presente contrato, cualquiera de "LAS PARTES" podrá iniciar ante la Secretaría de la Función Pública, el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

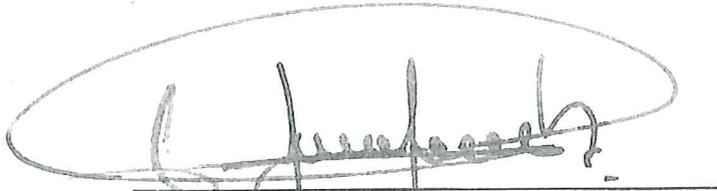
**TRIGÉSIMA.- IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES.-** Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificará o acudirán al Órgano Interno de Control o a la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser mediante escrito respetuoso, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 30 de julio de 2020.

CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DGAEI-018-2020

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-18-2020

POR "LA PROCURADURÍA"  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.



MITRO, JONATHAN CABALLERO HERNÁNDEZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción XXXVII del *Reglamento Interior de la SEMARNAT*, en relación con la designación efectuada mediante oficio No. PFFA/1/4C.26.1/218/20, de fecha 02 de marzo de 2020.

POR "EL PROVEEDOR"  
EL APODERADO



C. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMOS

CON LA INTERVENCIÓN DEL RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA EJECUCIÓN,  
VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO.

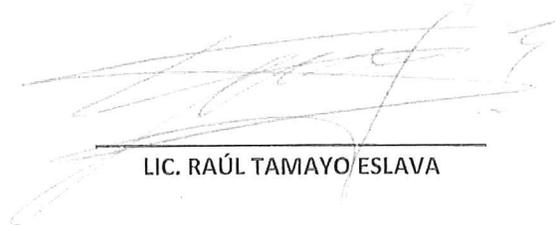
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE EVALUACIÓN E INFORMÁTICA



ING. RAÚL MAGDALENO ESTRELA

ENCARGADOS DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO

EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
GENERALES



LIC. RAÚL TAMAYO ESLAVA

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES



LIC. NAHUM GONZÁLEZ DÍAZ

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de prestación de Servicios No. PFFA-RF-AD-DGAEI-018-2020 para la prestación del "SERVICIO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LICENCIAMIENTO MICROSOFT BAJO EL ESQUEMA DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE" que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y por otra parte MICROSOFT CORPORATION, de fecha 30 de JULIO de 2020.